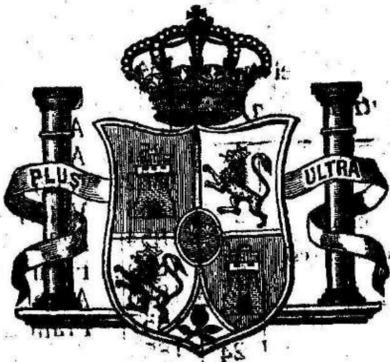


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año: 30 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 50 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (*Gaceta* del día 24 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 317

Hallándose ordenado por las disposiciones legales vigentes, que los BOLETINES OFICIALES de la provincia se conserven en los Ayuntamientos, debidamente coleccionados y encuadernados y teniendo noticia que son muchos los que no cumplen ese servicio, se les recuerda por medio de la presente Circular, advirtiéndoles a los señores Alcaldes y Secretarios que serán responsables de las deficiencias que llegaran a observarse y que incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Palencia 22 de Noviembre de 1929
El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

CIRCULAR NÚM. 318

Según me comunica el señor Alcalde de Palenzuela, se le ha presentado el vecino de la misma, don José Rodríguez Castrillo, manifestando que el día 6 del corriente, se le saltó del corral de su casa una vaca de 5 a 6 años de edad, de estatura regular, pelo acornejado claro, marcada con la letra A en la paleta derecha y dos plagues hechos con tijera en la misma (paleta) cadera.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participe al de Palenzuela, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 22 de Noviembre de 1929
El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

Núm. 3823 CIRCULAR NÚM. 319

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de muermo, en el ganado equino del término municipal de Quintana del Puente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los locales propiedad de D. Juan Aguado.
Zona declarada sospechosa.—Los establos inmediatos a la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo IV y XXIV del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929. Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos; prohibición absoluta de relación con los ganados sanos de quienes están al cuidado de los enfermos, desinfección de locales y atalajes, etc.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 20 de Noviembre de 1929
El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

Electricidad

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por don Julian Reyes, vecino de La Horra, acompañada del correspondiente proyecto y en la que solicita la necesaria autorización para establecer una central eléctrica, en un molino de su propiedad, situado sobre el río Esgueva, en término de Castrillo de Don Juan y las líneas de distribución necesarias para el alumbrado de dicho pueblo.

No solicita imposición de servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, por contar con el oportuno permiso de sus propietarios, según manifiesta el peticionario.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo presente que no tendrán fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo, y que durante el mismo, el proyecto estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—El Gobernador interino, **Jesús Luis Ablanado**

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por don Ricardo Cortés, vecino de Saldaña, acompañada del correspondiente proyecto y en la que solicita la necesaria concesión para establecer líneas de transporte de energía eléctrica, para alumbrado de los pueblos de San Andrés de la Regla, de esta provincia y de los pueblos de Villadiego, de Cea, Renedo de Valderaduey, y Castrillo de Valderaduey, de la de León.

No se solicita la imposición de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular, por contar según manifiesta el peticionario con el oportuno permiso de sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quien dentro de la misma,

pueda afectarles y hagan las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo, estará el proyecto de manifiesto al público, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 22 de Noviembre de 1929.—El Gobernador interino, **Jesús Luis Ablanado**

Explosivos

Don Jesús Luis Ablanado, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por don Máximo Altuna Zárraga, como Director facultativo de la mina «Eduardo», y para atender a los servicios de explotación de la misma, presenta en este Gobierno civil, con fecha 13 del actual, una instancia solicitando la construcción de un pólvorin en el paraje denominado «La Cullina», del monte de Valdehaya, término de Vellido de Guardo, para una capacidad máxima de 250 kilogramos de dinamita y mil detonadores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado pólvorin, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Palencia 22 de Noviembre de 1929.—**Jesús Luis Ablanado**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1929. (Continuación)

| Número | NOMBRES | VECINDAD | CLASE DE LICENCIA | Fecha de expedición. | | | |
|--------|-------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|------|----------------------|---------------------------|
| 1767 | D. Ernesto de la Parte. | Calahorra de Boedo. | Caza. | 24 | 1845 | D. Félix Bercedo. | Osorno. |
| 1768 | Cayetano Fontao. | Santibáñez de la Peña. | Idem. | 24 | 1846 | Pobronio Pérez. | Abia de las Torres. |
| 1769 | Nicolás Villegas. | Aviñante de la Peña. | Idem. | 24 | 1847 | Alejandro Pérez. | Osorno. |
| 1770 | Ignacio Salamanca. | Palencia. | Idem. | 24 | 1848 | Pedro González. | La Puebla de Valdavia. |
| 1771 | José López. | Barruelo. | Idem. | 24 | 1849 | Gregorio Sainz. | Congosto de Valdavia. |
| 1772 | Atilano Pelayo. | Idem. | Idem. | 24 | 1850 | Antonio Vega. | Renedo de Valdavia. |
| 1773 | Emilio Díez. | Brañosera. | Idem. | 24 | 1851 | Antolín San Miguel. | Palencia. |
| 1774 | Alfredo Gallego. | Barruelo. | Idem. | 24 | 1852 | Julio Martín. | Pedrosa de Valdavia. |
| 1775 | José María Bravo. | Idem. | Idem. | 24 | 1853 | Valeriano Alonso. | San Cebrián de Campos |
| 1776 | Emilio Meñino. | Villaverde de la Peña. | Idem. | 24 | 1854 | Isabelino Ortega. | Dueñas. |
| 1777 | Gaspar Quijano. | Viduerna. | Idem. | 24 | 1855 | Facundo Esteban. | Castrillo de Villavega. |
| 1778 | Salustiano García. | Cornón. | Idem. | 24 | 1856 | Aureliano Vallejo. | Ventosa de Pisuegra. |
| 1779 | Modesto Baños. | Santibáñez de la Peña. | Idem. | 24 | 1857 | Francisco Medrano. | Villasarracino. |
| 1780 | Pedro Sánchez. | Aguilar. | Idem. | 24 | 1858 | Emilio Gutiérrez. | Villaprovedo. |
| 1781 | Fortunato Izquierdo. | Olleros. | Idem. | 24 | 1859 | Pedro González. | Olmos de Pisuegra. |
| 1782 | Emiliano Ortega. | Pomar. | Idem. | 24 | 1860 | Teodoro Rodríguez. | Lantadilla. |
| 1783 | Cándido Gama. | Lomilla. | Idem. | 24 | 1861 | Anselmo Estébanez. | Espinosa Villagonzalo. |
| 1784 | Mauricio Arenas. | Aguilar. | Idem. | 24 | 1862 | Conrado Delgado. | Paredes de Nava. |
| 1785 | Carlos Villaumbrales. | Palencia. | Idem. | 24 | 1863 | Antonino Ramos. | Calahorra (Rivas) |
| 1786 | Marcos Sánchez. | Villaramiel. | Idem. | 24 | 1864 | Juan Iglesias. | Barrio de Santa María. |
| 1787 | Saturnino García. | Cervera. | Idem. | 24 | 1865 | Victoriano Ruíz. | Cenera de Zalima. |
| 1788 | Rufino Gutiérrez. | Fuentes de Valdepero. | Idem. | 24 | 1866 | Nicolás Iglesias. | Barrio de Santa María. |
| 1789 | Apro Marín. | Palencia. | Idem. | 24 | 1867 | Francisco Ruíz. | Quintanilla de las Torres |
| 1790 | Benito Pérez. | Idem. | Idem. | 24 | 1868 | Mariano Ortega. | Villamartin. |
| 1791 | Luis Peña. | Idem. | Idem. | 24 | 1869 | Emilio Palencia. | Villaramiel. |
| 1792 | Rafael de la Riva. | Idem. | Idem. | 24 | 1870 | Julán López. | Torquemada. |
| 1793 | Vicente Rodríguez. | Idem. | Idem. | 24 | 1871 | Isaac Rioseras. | Idem. |
| 1794 | Moisés Simón. | Idem. | Idem. | 24 | 1872 | Emiliano Mediavilla. | Olleros de Paredes R. |
| 1795 | Hipólito Martínez. | Idem. | Idem. | 24 | 1873 | Claudio Obeso. | Villalumbroso. |
| 1796 | Eloy Serrano. | Idem. | Idem. | 24 | 1874 | Basilio López. | Orbó. |
| 1797 | Fortunato Caño. | Idem. | Idem. | 24 | 1875 | Angel Reguera. | Idem. |
| 1798 | Antonio Pérez. | Mudá. | Idem. | 24 | 1876 | Andrés Gutiérrez. | Nogales de Pisuegra. |
| 1799 | Donato Payo. | Fuentes de Nava. | Idem. | 24 | 1877 | Teodomiro González. | Villalcivio. |
| 1800 | Antonio Encinas. | Villaconancio. | Idem. | 24 | 1878 | Gonzalo Bartolomé. | Prádanos de Ojeda. |
| 1801 | José Asensio. | Cevico Navero. | Idem. | 24 | 1879 | Gerardo Norial. | Quintanatello. |
| 1802 | Eusebio Adán. | Brañosera. | Idem. | 24 | 1880 | Andrés Pesquera. | Mave. |
| 1803 | Adolfo Alonso. | Barruelo. | Idem. | 24 | 1881 | Anselmo Ruíz. | Alar del Rey. |
| 1804 | Eleodoro Boada. | Porquera de Santullán. | Idem. | 24 | 1882 | Oscar Alvarez. | Idem. |
| 1805 | Estanislao García. | Barruelo. | Idem. | 24 | 1883 | Hilario Sierra. | Villalaco. |
| 1806 | Agustín Manterola. | Idem. | Idem. | 24 | 1884 | Jerónimo López. | Itero de la Vega. |
| 1807 | Rogelio Cabeza. | Husillos. | Idem. | 24 | 1885 | Ramón Alonso. | Cordovilla la Real. |
| 1808 | Saturnino Aguayo. | Becerril de Campos. | Idem. | 24 | 1886 | Feliciano Miguel. | Quintana del Puente. |
| 1809 | Felipe de los Bueis. | Idem. | Idem. | 24 | 1887 | Santiago Campesino. | Cordovilla la Real. |
| 1810 | Francisco Reol. | Idem. | Idem. | 24 | 1888 | Vidal Renedo. | Calzada de los Molinos |
| 1811 | Antonio Plaza. | Frómista. | Idem. | 24 | 1889 | Pablo Luis. | Carrion de los Condes |
| 1812 | Baidomero García. | Piña de Campos. | Idem. | 24 | 1890 | Arturo de Cabo. | Idem. |
| 1813 | Fermín González. | Idem. | Idem. | 24 | 1891 | José Girón. | Idem. |
| 1814 | Manuel Sánchez. | Idem. | Idem. | 24 | 1892 | Isaac San Millán. | Idem. |
| 1815 | José González. | Revenga de Campos. | Idem. | 24 | 1893 | Fermin Calzada. | Husillos. |
| 1816 | Miguel Aragón. | Idem. | Idem. | 24 | 1894 | Paciente Espina. | Baltanás |
| 1817 | Agustín López. | Villafria Peña. | Idem. | 24 | 1895 | Bias Banique. | Idem. |
| 1818 | Pedro López. | Santibáñez de la Peña. | Idem. | 24 | 1896 | Saturnino Cabezudo. | Idem. |
| 1819 | Victor Lucas. | Velilla de Guardo. | Idem. | 24 | 1897 | Doroteo Espina. | Idem. |
| 1820 | Mauricio Clausin. | Idem. | Idem. | 24 | 1898 | Leocadio Amor. | Villajimena. |
| 1821 | Segundo Iglesias. | Idem. | Idem. | 24 | 1899 | Elias Cifores. | Idem. |
| 1822 | Agustín Paredes. | Calzada de los Molinos. | Idem. | 24 | 1900 | Germán Saldaña. | Rivas de Campos. |
| 1823 | Rafael Renedo. | Idem. | Idem. | 24 | 1901 | Cristino Amor. | Villajimena. |
| 1824 | Antonio Gil. | Idem. | Idem. | 24 | 1902 | Gregorio González. | Aguilar. |
| 1825 | Lorenzo Santos. | Villapún. | Idem. | 24 | 1903 | Eladio Rodríguez. | Idem. |
| 1826 | Emilio Fernández. | Saldaña. | Idem. | 24 | 1904 | Jaime Pérez Sáiz. | Barruelo. |
| 1827 | Hermógenes Pérez. | Valdeolillos. | Idem. | 24 | 1905 | Jaime Pérez Figuero. | Idem. |
| 1828 | Saturnino Martín. | Idem. | Idem. | 24 | 1906 | Abilio Prieto. | Idem. |
| 1829 | Graciano Nieto. | Idem. | Idem. | 24 | 1907 | Esteban Castro. | Villasabariego. |
| 1830 | Saturnino Polanco. | Villamartin de Campos. | Idem. | 24 | 1908 | Victor Abia. | Villota del Duque. |
| 1831 | Mariano Serrano. | Paredes de Monte. | Idem. | 24 | 1909 | Serafin Rodríguez. | Vertabillo. |
| 1832 | Antimo Verano. | Monzón de Campos. | Idem. | 24 | 1910 | José Herrero. | Báscos de Ojeda. |
| 1833 | Cándido del Río. | Cordovilla la Real. | Idem. | 24 | 1911 | Francisco Martín. | Micieces de Ojeda. |
| 1834 | Julían González. | Tariego. | Idem. | 24 | 1912 | Manuel Mendoza. | Vertabillo. |
| 1835 | Narciso de los Ríos. | Baños de Cerrato. | Idem. | 24 | 1913 | Justo Ruipérez. | Cevico de la Torre. |
| 1836 | Tomás Antón. | Vertabillo. | Idem. | 24 | 1914 | Rogelio García. | Vertabillo. |
| 1837 | Eulogio Rodríguez. | Nogales de Pisuegra. | Idem. | 24 | 1915 | Calixto Santamaria. | Palencia. |
| 1838 | Juan Ruíz. | Paredes de Nava. | Idem. | 24 | 1916 | Marciano López. | Valle de Cerrato. |
| 1839 | Melchor Gijón. | Idem. | Idem. | 24 | 1917 | Manuel Calleja. | Idem. |
| 1840 | Fortunato Pérez. | Hijosa de Boedo. | Idem. | 24 | 1918 | Gabriel Durante. | Cervatos de la Cueva. |
| 1841 | Antonio Sebastián. | Osornó. | Idem. | 24 | 1919 | Crisanto Giraldo. | Idem. |
| 1842 | Bernardo Gordo. | Hijosa de Boedo. | Idem. | 24 | 1920 | Andrés Gallinas. | Idem. |
| 1843 | Victorino Marcos. | Osornillo. | Idem. | 24 | 1921 | Luis Soto. | Mazariegos. |
| 1844 | Félix Muñoz. | Osorno. | Idem. | 24 | 1922 | Severiano Soto. | Idem. |
| | | | | | 1923 | Emilio Criado. | Idem. |
| | | | | | 1924 | Crescenciano Aguado. | Pedraza de Campos. |
| | | | | | 1925 | Rufino Achurrica. | Villodrigo. |
| | | | | | 1926 | Eugenio Barcina. | Idem. |
| | | | | | 1927 | Serafio Marugán. | Saldaña. |
| | | | | | 1928 | Victorino Cosío. | Palencia. |
| | | | | | 1929 | José Aparicio. | Idem. |
| | | | | | 1930 | Fernando Díaz. | Idem. |
| | | | | | 1931 | Alberto Penagos. | Idem. |
| | | | | | 1932 | Román Aguado. | Idem. |
| | | | | | 1933 | Nicolás de Juana. | Idem. |
| | | | | | 1934 | Alfonso González. | Idem. |
| | | | | | 1935 | Santiago Arnáiz. | Idem. |

(Continuación)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1929

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 17 de Octubre pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Santoyo

1062. Recaudador municipal Agente ejecutivo, Cabo Rufino Andrés Ramos, con 3-1-3 de servicio. Se le concede este destino porque de las gestiones practicadas resulta que su papelita petición ha sido cursada a la Junta dentro del plazo reglamentario, por lo que se anula la adjudicación hecha al soldado Enrique García Escuin por ser de inferior categoría.

NOTAS.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades, o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir de ocho días, contados desde esta fecha, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la Península es el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta rectificación, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias, el de cuarenta y cinco días, sin perjuicio de lo que previene los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan estafeta u oficina principal de Correos,

darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Julio último, publicada en la *Gaceta* del día 17 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso del día 1.º del citado mes (*Gaceta* número 274), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace presente que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos, cesarán en percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

7.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40, sobre provisión de destinos públicos), una vez que tomen posesión de sus destinos, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Madrid 15 de Noviembre de 1929.
—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 17 de Noviembre).

Núm. 3752

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 2413

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las personas a las cuales el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 reconoce capacidad para solicitar el examen de aptitud que exige el artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la tendrán igualmente en lo sucesivo.

A) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean algún título de Facultad, acrediten haber prestado o practicado por dos años, o más, en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público.

B) Los que por más de diez años consecutivos hayan prestado servicios con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable en alguna Contaduría o Intervención de Fondos de Diputación provincial o Ayuntamiento, Cabildo Insular o Mancomunidad.

C) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

D) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieran ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Artículo 2.º Los que ingresen en el Cuerpo en virtud de las prescripciones de este Decreto, podrán concursar las vacantes de Interventores de cuarta y quinta clase que en lo sucesivo se produzcan, ateniéndose para el ascenso a las reglas consignadas en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del día 16 de Noviembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3798

Núm. 1.368

Excmo. Sr.: Habiéndose observado varias erratas en la publicación del Real decreto de este Ministerio número 2.375, de 4 del corriente mes, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 313, de 9 del mismo, relativo al Texto refundido de la legislación sobre fabricación comercio, uso y tenencia de armas en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a fin de evitar toda duda, se publiquen a continuación las rectificaciones procedentes:

Artículo 40, párrafo 2.º, línea 7.ª, dice: «Comandancia general exacta» y debe decir: «Comandancia general exenta».

Artículo 58, párrafo 1.º, línea 3.ª, dice: «habrá de hacerlo con la guía» y debe decir: «habrá de hacerlo con su guía».

Artículo 61, párrafo 5.º, línea 8.ª, dice: «Marchamado con las iniciales G. C. si precintado por la Guardia civil», y debe decir: «marchamado con las iniciales G. C. si es precintado por la Guardia civil».

Artículo 70, párrafo 1.º línea 23, dice: «la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino adjudicándole la segunda filial», y debe decir: «la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino adjudicándole la segunda filial».

Artículo 74, párrafo 2.º, línea 9.ª, dice: «y las dimensiones y precintos

del enbase», debiendo decir: «y las dimensiones y precintos del envase».

Artículo 81, párrafo 1.º, línea 7.ª dice: «por la Guardia civil en el acto de cargo de la mercancía», y debe decir: «por la Guardia civil en el acto de hacerse cargo de la mercancía».

Artículo 98, párrafo único, línea 9.ª dice: «Guardia civil para las ilegible» debiendo decir: «Guardia civil para las que excedan de dicho número».

Artículo 104, primer párrafo, 6.ª línea, dice: «multa de ilegible-pesetas la primera vez», y debe decir: «multas de 250 pesetas la primera vez».

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores...

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre.)

Núm. 3743

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por esta Dirección general en 5 de Julio último, *Gaceta* del 9, han sido nombrados Interventores de fondos municipales: De Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), don Vicente Serra Ferrer, y de Chipiona (Cádiz), D. José Barés Tonda; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.
—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Morella (Castellón), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929, *Gaceta* del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fermín Fernández Posada para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Morella (Castellón) habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.
—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fué

ron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de Julio de 1929, *Gaceta del 9,*

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de Noviembre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

D. Fermín Fernández Posada, Siero (Oviedo).

D. Salvador Giner Albert, Guadaluar (Valencia).

D. Bernardo Payeras Alcina, Sitges (Barcelona).

(*Gaceta del día 15 de Noviembre*).

Núm. 3816

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

A fin de que por esta Institución puedan realizarse los servicios que le están encomendados con el mayor acierto y llevar su acción protectora y benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, ha acordado:

1.º Invitar a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional con posterioridad a 1.º de Enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido dichos huérfanos la edad de diez y nueve años, a que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, presenten en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de su residencia actual la contestación al cuestionario, cuyo modelo se publica a continuación.

2.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y para la mayor publicidad se inserte en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia el referido cuestionario; y

3.º Que recopiladas todas estas contestaciones por las Secciones administrativas se remitan en el plazo de cinco días a la Dirección general de Primera enseñanza y al señor Presidente de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Noviembre de 1929.—El Director general, Presidente, Suárez Somonte.

Cuestionario a que se refiere la Circular anterior

Nombres y apellidos del huérfano...
Idem id. del padre...
Idem id. de la madre...
Fecha del nacimiento del interesado...
Fecha de defunción del padre...
Idem id. de la madre...
¿Fue Maestro nacional el padre?...
¿Idem id. la madre?...
Cargo en que falleció el padre...
Idem id. la madre...
Si vive el padre, ¿qué cargo o profesión ejerce?...
¿Qué sueldo disfruta?...
¿Qué edad tiene?...
Si vive la madre ¿qué cargo o profesión ejerce?...
¿Qué sueldo disfruta?...
¿Percibe pensión de viudedad?...
Cuantía anual...
¿Tiene cooperadores?...
¿Por qué causa?...
¿Disfruta pensión el huérfano interesado?...
Cuantía anual...
Número de hermanos mayores que el interesado...
Idem id. menores...
¿Que ocupación o estudio realiza el interesado?...
¿Con quiénes vive el interesado?...
Domicilio...
(Firma del interesado o de su representante).

(*Gaceta del día 19 de Noviembre*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3803

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Se advierte a los almacenistas, fabricantes y expendedores de materias explosivas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 25 de Julio de 1917, y la orden Circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919 (*Gaceta del 7 de Mayo siguiente*), deberán remitir a esta Delegación, puntualmente, los partes quincenales, con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena a que se refiere, de los artículos explosivos que hayan recibido, fabricado, remesado o vendido, así como los que resulten existentes en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 de Julio de 1917, antes invocado.

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 3786

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Documentos cobratorios para 1930
Circulares

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, las Matriculas de la Contribución Industrial, los Padrones de edificios y solares y de Patente Nacional para circulación de automóviles, ni los Repartimientos de Rústica, que han de regir durante el ejercicio de 1930, a pesar de lo terminantemente dispuesto en las Circulares de esta Oficina, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 100, 109, 114 y 117 de los días 21 de Agosto, 11, 23 y 30 de Septiembre últimos, he acordado advertir a los que se hallan en descubierto de estos servicios, que si antes del día 30 del actual, no se reciben dichos documentos cobratorios en esta Dependencia de mi cargo, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que acuerde la imposición del máximo de las responsabilidades que se determinan en los vigentes reglamentos de cada ramo, se nombrarán funcionarios que realicen los trabajos necesarios, a costa de los morosos y cuyas dietas y gastos de locomoción habrán de ser satisfechos del peculio particular de los culpables de tal demora.

Al mismo tiempo se previene a aquellos Ayuntamientos que por no existir industriales dentro del término municipal respectivo, ni automóviles de cualquier clase, la obligación en que se encuentran de remitir una certificación en que se hagan constar tales circunstancias.

Palencia 19 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en la remisión de documentos cobratorios para el ejercicio de 1930

Abarca.—Padrón de edificios, de automóviles y matrícula de industrial
Abastas.—Padrón de automóviles.
Alba de los Cardaños.—Idem.
Amayuelas de Abajo.—Idem.
Amayuelas de Arriba.—Idem.
Arconada.—Idem.
Arenillas de San Pelayo.—Idem.
Arbéjal.—Repartimiento de Rústica, Padrón de Urbana, ídem de automóviles y matrícula de industrial.
Autilla del Pino.—Rústica, urbana, industrial y automóviles.
Autillo de Campos.—Padrón de automóviles.
Bahillo.—Padrón de urbana, automóviles y matrícula de industrial.
Baños de Cerrato.—Rústica, urbana, industrial y automóviles.
Baquerín de Campos.—Padrón de automóviles.
Barrio de San Pedro.—Idem.
Becerril del Carpio.—Reparto de rústica y Padrón de Automóviles.

Belmonte de Campos.—Padrón de automóviles.

Brañosera.—Reparto de rústica, Padrón de urbana y de automóviles y matrícula de industrial

Buenavista y su Barrio.—Reparto de rústica, Padrón de urbana, ídem de automóviles y matrícula de industrial.

Bustillo del Páramo.—Padrón de automóviles.

Bustillo de la Vega.—Reparto de rústica.

Calzada de los Molinos.—Padrón de automóviles.

Cardeñosa.—Padrón de automóviles.

Castrejón de la Peña.—Matricula de industrial, Padrón de automóviles.

Castrillo de Don Juan.—Padrón de automóviles.

Castromocho.—Padrón de edificios y solares.

Celada de Robledo.—Padrón de automóviles.

Cenera de Zalima.—Repartimiento de rústica y Padrón de automóviles.

Cobos de Cerrato.—Rústica, industrial y Padrón de automóviles.

Collazos de Boedo.—ídem, ídem, ídem.

Congosto.—Padrón de automóviles.

Cozuelos de Ojeda.—Idem.

Cubillas de Cerrato.—Idem.

Espinosa de Cerrato.—Repartimiento de rústica.

Espinosa de Villagonzalo.—Padrón de automóviles.

Fresno del Río.—Idem.

Fuente-andrino.—Idem.

Gozón de Ucieza.—Rústica, urbana, industrial y Padrón de automóviles.

Guardo.—Repartimiento de Rústica, Padrón de Urbana, ídem de automóviles y matrícula de Industrial.

Hérmides de Cerrato.—Padrón de automóviles.

Herrera de Valdecañas.—Rústica, Urbana, Industrial y Padrón de automóviles.

Herruela.—Padrón de automóviles.

Hontoria de Cerrato.—Idem.

Hornillos de Cerrato.—Padrón de edificios y solares.

Itero Seco.—Padrón de automóviles.

Lantadilla.—Idem.

La Puebla de Valdavia.—Repartimiento de Rústica y Padrón de edificios.

Las Cabañas.—Padrón de automóviles.

Lomas.—Idem.

Lores.—Idem.

Manquillos.—Idem.

Mantinos.—Idem.

Marcilla.—Idem.

Mazuecos.—Idem.

Melgar de Yuso.—Idem.

Membrillar.—Idem.

Micieces de Ojeda.—Idem.

Monzón.—Idem.

Moratinos.—Padrón de edificios y solares, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.

Mudá.—Padrón de automóviles.
 Nestar.—Idem.
 Nogal de las Huertas.—Idem.
 Olea.—Reparto de Rústica, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Olmos de Pisuerga.—Padrón de edificios, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Olmos de Ojeda.—Reparto de Rústica, Urbana, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Osornillo.—Padrón de automóviles.
 Palacios del Alcor.—Idem.
 Payo de Ojeda.—Idem.
 Pedraza de Campos.—Reparto de Rústica, Padrón de Urbana, idem de automóviles y matrícula Industrial.
 Pedrosa de la Vega.—Padrón de automóviles.
 Perales.—Reparto de Rústica, padrón de Urbana, idem de automóviles y matrícula de Industrial.
 Población de Arroyo.—Padrón de automóviles.
 Población de Cerrato.—Padrón de edificios, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Polentinos.—Reparto de Rústica, Padrón de Urbana, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Pozo de Urama.—Padrón de automóviles.
 Pozueflos del Rey.—Padrón de Urbana y de automóviles y matrícula de Industrial.
 Rabanal de las Liantas.—Padrón de automóviles.
 Reinoso.—Padrón de automóviles.
 Renedo de Valdivia.—Padrón de automóviles.
 Resoba.—Idem.
 Respanda de la Peña.—Rústica, Urbana, Industrial y Padrón de automóviles.
 Revilla de Collazos.—Padrón de automóviles.
 Riveros de la Cueva.—Idem.
 Robladillo.—Padrón de edificios y de automóviles.
 San Cebrián de Campos.—Padrón de automóviles.
 San Cebrián de Mudá.—Reparto de Rústica y Padrón de automóviles.
 San Cristóbal de Boedo.—Reparto de Rústica, Urbana, Industrial y Padrón de automóviles.
 San Mamés de Campos.—Matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 San Martín de los Herreros.—Padrón de automóviles.
 Santa Cecilia del Alcor.—Padrón de automóviles.
 Santervás de la Vega.—Idem.
 Santillana de Campos.—Padrón de edificios y solares, de automóviles y matrícula de Industrial.
 Santibáñez de Ecla.—Padrón de automóviles.
 Santibáñez de Resoba.—Idem.
 Soto de Cerrato.—Idem.
 Támara.—Reparto de Rústica, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.

Terradillos.—Reparto de Rústica, Padrón de edificios, idem de automóviles y matrícula de Industrial.
 Torre de los Molinos.—Padrón de automóviles.
 Valbuena de Pisuerga.—Idem.
 Valdeolmillos.—Reparto de Rústica.
 Valoria de Aguilar.—Idem.
 Valoria del Alcor.—Matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Valle de Cerrato.—Reparto de Rústica, Padrón de Urbana, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Valle de Santullán.—Reparto de Rústica.
 Vañes.—Reparto de Rústica, Padrón de edificios y solares, idem de automóviles y matrícula de Industrial.
 Vergaño.—Reparto de Rústica, Padrón de Urbana, idem de automóviles y matrícula de Industrial.
 Villabastas.—Padrón de automóviles.
 Villacider.—Padrón de edificios y solares, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Villajimena.—Padrón de automóviles.
 Villalcón.—Reparto de Rústica.
 Villalba de Guardo.—Reparto de Rústica, Padrón de Urbana, idem de automóviles y matrícula de Industrial.
 Villaluenga y Gaviños.—Padrón de automóviles.
 Villamartín de Campos.—Reparto de Rústica.
 Villamediana.—Reparto de Rústica, Padrón de edificios y solares, matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Villamorco.—Padrón de automóviles.
 Villamueva de la Cueva.—Matrícula de Industrial.
 Villanueva de Abajo.—Padrón de automóviles.
 Villanuño.—Matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Villaprovedo.—Padrón de automóviles.
 Villarrabé.—Idem.
 Villasabariego.—Padrón de edificios y solares y de automóviles.
 Villasarracino.—Reparto de Rústica.
 Villasila y Villamelendro.—Padrón de automóviles.
 Villatoquite.—Idem.
 Villabermudo.—Reparto de Rústica, Padrón de edificios y de automóviles.
 Villaviudas.—Reparto de Rústica, Urbana, Industrial y automóviles.
 Villelga.—Padrón de automóviles.
 Villodre.—Idem.
 Villoldo.—Matrícula de Industrial y Padrón de automóviles.
 Villota del Páramo.—Padrón de automóviles.

Núm. 3802

En la Gaceta de Madrid, número 865, del día 12 del actual, se inserta la Real orden de 9 del mismo, dicta-

da por el Ministerio de Hacienda, que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar la acción administrativa, no sólo en orden a la liquidación y recaudación de los impuestos del Estado, sino también de aquellos otros que se refieren a la economía municipal, y entre ellos el arbitrio sobre el producto neto que sustituye en determinadas Sociedades al recargo sobre la Contribución Industrial que a otros contribuyentes afecta, aconseja, ante la pasividad de algunas Empresas para facilitar los datos necesarios y por el Estatuto municipal determinados, para la asignación de productos y la liquidación consiguiente del arbitrio, la adopción de algunas medidas que puedan servir para no quebrantar la igualdad tributaria y hacer efectiva la exacción indicada, de modo que en un breve plazo queden todas las Empresas a que afecte el arbitrio prácticamente sometidas a él; para lo cual, de una parte conviene recordar la facultad de imponer las sanciones que el mismo Estatuto establece para las Sociedades que se resistan a facilitar los referidos datos, y de otra, acudir al régimen excepcional de Jurado cuando ni aun con tales sanciones se obtenga el resultado apetecido, esperando ante todo del espíritu de colaboración que a la obra económica y fiscal de los Ayuntamientos en que actúan, ha de animar a tales Empresas el más exacto cumplimiento de sus obligaciones legales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Administraciones de Rentas públicas se proceda a dirigir un inmediato requerimiento a las Sociedades que estén pendientes de presentar la documentación que el Estatuto municipal vigente preceptúa a los efectos de las asignaciones correspondientes al arbitrio sobre el producto neto de Sociedades sujetas al mismo, para que en el plazo que no podrá exceder de veinte días, a contar de la notificación, aporten los dichos documentos, debiendo las citadas Administraciones, en caso de que las Empresas aludidas no cumplieran dentro del indicado plazo con las obligaciones para que fueron requeridas, imponer las oportunas penalidades, a tenor de lo establecido en el apartado a) del artículo 405 del referido Estatuto, considerándose en ese caso a cada Sociedad incurso en tantas omisiones o infracciones como veces haya sido requerida para presentar tales datos.

2.º Que en el caso de Sociedades, que apesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, se resistan a la presentación de los datos que vienen obligadas a

aportar a los efectos de referencia, se aplique para la debida asignación del producto el régimen de Jurado ya previsto en el Estatuto.

3.º Que cada Administración de Rentas públicas remita a la Dirección general, en el plazo máximo de quince días, relación de las Sociedades que hayan incurrido en la omisión de que se trata, expresando las gestiones que, en su caso y para obtener la documentación legal, se hayan realizado por las correspondientes oficinas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Sociedades a quienes pueda interesar y que se hallen en descubierto en la presentación de los documentos a que se contrae la Real orden preinserta, advirtiéndoles que de no presentarlos en esta Administración, dentro del plazo máximo de quince días, se les exigirán las responsabilidades que al efecto se hallan establecidas.

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Anuncio

Tramitándose expediente para la cancelación de la fianza del Notario que fué de Carrión de los Condes (Palencia), y antes de Tordehumos (Valladolid), don José Aragón Pérez, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, la formalicen ante esta Junta Directiva, en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Palencia.

Valladolid 14 de Noviembre de 1929.—El Decano, Dr. Rafael Serrano y Serrano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3756

Palencia.

Resuelto por la Comisión municipal permanente, en sesión de 13 del actual, proceder a la enajenación en pública subasta, de la piedra levantada en la Avenida del General Amor, se anuncia al público que el acto de la referida subasta, tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital, con asistencia del cuarto teniente de Alcalde, Presidente de la Ponencia de Obras, y dando fé de la misma, el Secretario interino de la referida Corporación.

La referida piedra es de distintos tamaños y formas.

La subasta se celebrará por medio de pujas a la llana y la relación de material se halla de manifiesto en las oficinas municipales (Negociado primero), donde pueden ser examinadas por cuantos deseen.

Palencia 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 3774

A fin de proceder al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido, y cuentas, correspondiente al año de 1930, se hace saber a los Alcaldes de partido, con objeto de que se dignen nombrar un representante debidamente autorizado, para que concurra a la reunión que a tal objeto ha de tener lugar en segunda convocatoria, el 23 del actual, a la hora de las doce, en el Salón de Actos, de esta Casa Consistorial.

Palencia 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 3820

El día 14 de Diciembre próximo se procederá, a la hora de las doce, al remate público por medio de pujas a la llana, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, para la venta de los abonos procedentes del barrido de las calles de esta Ciudad, cuyos estiércoles, divididos en lotes, se hallan situados en el camino viejo de Magáz, verificándose dicha subasta con sujeción a las condiciones y tipo-precio de tasación que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado primero).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 3777

Aguilar de Campoó

Por el presente se hace saber: Que el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137, correspondiente al día 15 del actual, queda rectificado, en el sentido de que, la exposición al público del presupuesto ordinario para 1930, se refiere al proyecto aprobado por la Comisión permanente.

Aguilar de Campoó 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Basilio Díez.

Núm. 3768

Astudillo

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de 250 pesetas del capítulo 11 artículo 6.º, al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto corriente, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones al Ayuntamiento pleno,

conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Astudillo 13 Noviembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Pulgar.

Núm. 3805

Pomar de Valdivia

El día 5 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, la primera subasta de 40 árboles de roble, de los que se calcula obtener 10'320 metros cúbicos de madera y ocho estéreos de leñas, según el plan correspondiente al año forestal de 1929 a 1930, aprobado por orden de 6 de Junio del año actual, en el monte número 124 del catálogo de utilidades públicas denominado «Mata del caño», de la pertenencia del pueblo de Elecha, que ha de subastarse bajo el tipo de 238 pesetas y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 170, correspondiente al año 1926, y las económicas fijadas por el Ayuntamiento

Si quedara desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, a la misma hora, y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Pomar de Valdivia 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ignacio Ruíz.

Núm. 3815

Itero Seco

Acordado por la Comisión municipal permanente, proponer al pleno Ayuntamiento el suplemento de un crédito de 200 pesetas, con imputación: 1.º 22 pesetas al artículo 6.º, capítulo 4.º; 2.º 78 pesetas al artículo 1.º del capítulo 6.º, conceptos de material de oficina, calefacción, y efectos mobiliarios, y 3.º 100 pesetas al capítulo 18, imprevistos, conceptos del presupuesto de gastos del año actual, que habrán de cubrirse con el exceso, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Itero Seco 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Daniel González.

Núm. 3770

Amayuelas de Abajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad vigente, y Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, las plazas de Practi-

cante y Matrona titulares de los Municipios de Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba, que componen una titular por hallarse agrupadas para tal servicio, con el haber anual de 375 por cada una, que se abonarán de los fondos municipales de ambos Ayuntamientos, por trimestres vencidos.

Se hace constar que estos Municipios tienen 340 habitantes.

Los aspirantes a dichas plazas podrán presentar sus solicitudes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigidas al Sr. Alcalde de Amayuelas de Abajo, en papel correspondiente, acompañando el título acreditativo de dichas profesiones, certificados de servicios y cuantos documentos acrediten sus méritos.

Amayuelas de Abajo 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

Núm. 3770

Por renuncia voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con la dotación anual de 1.250 pesetas la primera y 125 la segunda, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, por diez familias pobres.

Este partido médico, le componen los pueblos de Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba, que tienen un censo de población total de 340 habitantes; hallándose separados uno de otro 700 metros y contando con carretera a la estación del ferrocarril de Amusco y Piña, situados a cuatro kilómetros de éstas, distando 25 a la Capital de la provincia.

El agraciado podrá contratar la asistencia médica con los vecinos pudientes, que producirá aproximadamente 180 fanegas de trigo, pagaderas en el mes de Septiembre.

Para resolver el concurso se tendrá en cuenta los méritos preferentes establecidos en el párrafo C del artículo 1.º del Reglamento de Sanidad municipal vigente.

Los aspirantes a referidas plazas que habrán de pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de Amayuelas de Abajo, en papel correspondiente, acompañadas del título o testimonio notarial de él, hojas de estudio y cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Amayuelas de Abajo 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

Núm. 3796

Saldaña

El día 16 de Diciembre próximo, a las doce, se celebrará la subasta de

los derechos y tasas establecidos sobre el servicio del matadero, bajo el tipo de 850 pesetas, y a las trece la de los derechos y tasas sobre puestos públicos, bajo el tipo de 1.700 pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto en dichos pliegos.

La duración del contrato será por todo el año de 1930 y si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda a los diez días hábiles después bajo el mismo tipo y condiciones.

Saldaña 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

El día 16 de Diciembre próximo a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 12.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo inserto a continuación, y para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción de 2 de Julio de 1924 y consignar previamente el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

La duración del contrato será por todo el año de 1930 y si dicho día no hubiere licitador, se celebrará la segunda subasta a los diez días hábiles después, en la misma forma y a igual hora.

Las demás condiciones fijadas para la subasta, constan en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Saldaña 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en subasta pública el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para el año de 1930, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra) y acompaña el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|------------------------|------|
| Revilla de Campos. | 3825 |
| Lantadilla. | 3827 |
| Villasabariego. | 3828 |
| Villeras. | 3840 |
| Villaconancio. | 3839 |
| Villamartin de Campos. | 3838 |
| Manquillos. | 3835 |